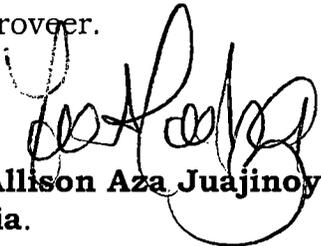


**Secretaria.** En San Juan de Pasto (N), 19 de Agosto de 2016, pasó al Despacho el presente proceso, informando que a folios 210 Y SIGUIENTES del cuaderno 1 el apoderado de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E. S. S. contesta la demanda. A folios 250 y SIGUIENTES DEL CUADERNO 1 El apoderado de la parte demandada CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S. A., contesta la demanda presentada, a folio 340 del cuaderno 1 llama en garantía a la Cooperativa de Trabajo Asociado "Coomédica" y a folio 355 del cuaderno 1 efectuó un llamamiento en garantía frente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. CONFIANZA, de acuerdo con el poder visible a folio 247 y siguientes del cuaderno 1. A folio 366 y siguientes la apoderada de la parte demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E. S. E. contesta la demanda y a folio 738 presenta llamamiento en garantía frente a la Compañía de Seguros La Previsora S. A.

Sírvase proveer.

  
Yurany Allison Aza Juajinoy  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO**



**San Juan de Pasto (N), Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Dieciseis  
(2016)**

**REF. ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA  
PROCESO No. 2016 - 00154  
DEMANDANTE: ALBA RUTH ACHICANOY Y OTROS  
DEMANDADO: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S. A. EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E. S. E. Y EMPRESA SOLIDARIA DE  
SALUD EMSSANAR E. S. E.**

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Previo a decidir lo relacionado con el traslado de excepciones, procede el Despacho a establecer si resulta procedente decretar la vinculación de terceros solicitada por los apoderados de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S. A. y Pasto Salud E. S. E., de conformidad con los siguientes

## II. ANTECEDENTES.

### 1. Por parte de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S. A.

El Doctor CESAR CAMILO LOPEZ BURBANO, apoderado judicial de LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S. A., formuló llamamiento en garantía frente a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOMEDICA Y A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA representadas legalmente por SU REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE respectivamente.

Como fundamento fáctico relevante de su petición, señala con relación a la COOPERATIVA COOMEDICA que para la fecha de los hechos que dan lugar al fallecimiento del cónyuge de la demandante, la clínica tenía vigente un contrato de prestación de servicios médicos con dicha cooperativa, suscrito inicialmente el 1 de febrero de 2010 y posteriormente modificada su vigencia hasta el 31 de enero de 2013. Que el objeto del contrato era la prestación asistencial de medicina interna por parte del personal de Coomedica en las instalaciones de la Clínica asumiendo la primera, plena responsabilidad por los servicios prestados, tal como lo especifica la cláusula séptima del contrato. Considera que ante el alegato de la demandante frente a una supuesta falla en la prestación del servicio médico, en la cual se encuentra incluido el personal adscrito a Coomedica, resulta indispensable integrar a dicha cooperativa al proceso, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

Como fundamento de la segunda petición indica que para las fechas de atención en salud objeto del litigio, su representada estaba cubierta por la "póliza de responsabilidad médica civil profesional médica para clínicas y similares" número 15RC0000807 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza S. A. cuya vigencia se extendía desde el 30 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012 quien debe ser vinculada al proceso para que ejerza su derecho de defensa y cumpla con el objeto del contrato de seguro.

### 2. Por parte de PASTO SALUD E. S. E.

La Doctora MELBA VIVIANA ENRIQUEZ CHENÁS, apoderada judicial de PASTO SALUD E. S. E., formuló llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A. representada legalmente por su GERENTE.

Como fundamento fáctico señala que la Empresa Social de Estado Pasto Salud E. S. E., suscribió contrato de seguro con la compañía de seguros a quien llama en garantía, por lo cual adquirió la póliza de responsabilidad civil con vigencia desde el 1 de febrero del año 2014 hasta el 1 de abril de 2015 que cubre actos médicos ocurridos por fuera del periodo de cobertura de la póliza con retroactividad desde el 7 de junio de 2007 por lo cual ante una eventual condena de Pasto Salud E. S. E. deberá asumir el pago de las condenas correspondientes, en virtud del aseguramiento contratado.

## III. CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito presentado por los apoderados judiciales de las Entidades Accionadas, observa el Despacho que éstos fueron presentados oportunamente, dentro del término para contestar la demanda.

Por tanto Respecto al llamamiento en garantía de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coomedica, la compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza y la compañía de Seguros La Previsora S. A., observa el Despacho que contienen los requisitos establecidos en el artículo 225 del C. P. A. C. A. en tanto señalan el nombre de los llamados en garantía y de sus representante; su domicilio; los hechos en que basa el llamamiento, los fundamentos de derecho que se invocan; y finalmente, la dirección de las notificaciones personales; por lo que se impartirá el trámite previsto en dicho artículo.

De otra parte se observa que la entidad demandada Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E. S. E. contestó oportunamente la demandada por intermedio de su apoderado debidamente constituido.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA DE SALUD EMSSANAR E. S. S., CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y PASTO SALUD E. S. E.

**SEGUNDO. DECLARAR** procedente el llamamiento en garantía formulado frente a la Cooperativa de Trabajo Asociado Coomedica, la compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza y la compañía de Seguros La Previsora S. A.

**TERCERO.** En consecuencia, **CÍTESE** a los Representantes legales la Cooperativa de Trabajo Asociado Coomedica, la compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza y la compañía de Seguros La Previsora S. A. La citación se hará mediante la notificación de este auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda. Al efecto, se les entregará copia de las piezas pertinentes del proceso, con base en las direcciones electrónicas suministradas por los apoderados de las entidades demandadas

**CUARTO. CONCEDER A** los Llamados en garantía, el término de quince (15) días para responder el llamamiento solicitado.

El trámite judicial que se derive del llamamiento en garantía, correrá a cargo de la parte solicitante.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado MARLON FABIAN TORRES FREYRE, identificado con C. de C. Nro. 13.068.504 de Pasto y Tarjeta Profesional # 245.531 del C. S. de la J. como apoderado de LA ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUS EMSSANAR E. S. S., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

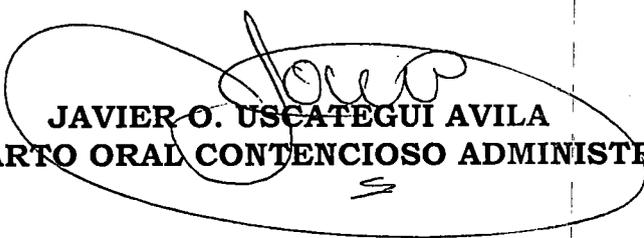
**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado CESAR CAMILO LOPEZ BURBANO, identificado con C. de C. número 1.085.245.283 de Pasto y Tarjeta Profesional Nro. 254.765 de. C. S. de la J. como apoderado de LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada MELBA VIVIANA ENRIQUEZ CHENÁS, identificada con C. de C. número 52.905.153 y T. P. No. 159.507 del C. S. de la J. como apoderada de LA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E. S. E., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**OCTAVO:** Una vez realizado el trámite de vinculación y contestación de la demanda de los llamados en garantía se procederá al traslado de las excepciones si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER O. USATEGUI AVILA**  
**JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

